



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2025/2026

CIRCULAR N.º 65

Normas Regulatoras y Bases de Competición de los Campeonatos de España de Fútbol Playa de Clubes Base Masculino y Femenino.

Por medio de la presente se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo de los Campeonatos de España de Fútbol Playa de Clubes Base Masculino y Femenino, correspondiente a la Temporada 2025/2026 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 21 de abril de 2026.

Un ejemplar del texto actualizado de dicha normativa se adjunta a la presente Circular, encontrándose igualmente disponible a través de la página web de la RFEF (<https://rfe.es/es/federacion/normativas-y-circulares/normativa-deportiva-estatal>).

Por ello, siendo responsabilidad de todos los colectivos afectados el conocimiento y cumplimiento de la referida normativa, les recordamos que, en caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 23 de abril de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



**NORMAS REGULADORAS Y
BASES DE COMPETICIÓN DE LOS V
CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE
FÚTBOL PLAYA DE CLUBES BASE
MASCULINO Y FEMENINO**

TEMPORADA 2025/ 2026



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1. - RÉGIMEN APLICABLE.....	4
ARTÍCULO 2.- TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	4
ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.....	4
ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.	5
ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.....	5
ARTÍCULO 6. – CALENDARIO.....	5
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN DE LOS V CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE FÚTBOL PLAYA DE CLUBES BASE MASCULINO Y FEMENINO.....	6
ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.....	6
ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN	6
ARTÍCULO 9.- SISTEMA DE PUNTUACIÓN.	6
ARTÍCULO 10. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.....	6
ARTÍCULO 11.- TROFEO Y DISTINCIONES.....	7
TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES	8
ARTÍCULO 12. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	8
ARTÍCULO 13. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.....	8
ARTÍCULO 14. – COBERTURA DE VACANTES.....	9
ARTÍCULO 15. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS EQUIPOS PARTICIPANTES.	9
ARTÍCULO 16. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.....	10
TITULO IV PARTICIPACIÓN DE LOS/AS FUTBOLISTAS	11
ARTÍCULO 17. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.....	11
ARTÍCULO 18.- PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	12
ARTÍCULO 19. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.....	12
ARTÍCULO 20. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.	13



ARTÍCULO 21. – ENTRENADORES.....	14
TÍTULO V DESARROLLO DE LOS PARTIDOS.....	16
ARTÍCULO 22. – REGLAS DE JUEGO.	16
ARTÍCULO 23. – BALÓN OFICIAL.	16
ARTÍCULO 24. – UNIFORMIDAD.....	16
ARTÍCULO 25. - CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.....	17
ARTÍCULO 26. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.....	18
ARTÍCULO 27.- JORNADA Y HORARIOS.....	18
ARTÍCULO 28. - ARBITRAJE.....	18
TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL	19
ARTÍCULO 29. – NORMAS APLICABLES.	19
ARTÍCULO 30. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.....	19
ARTÍCULO 31. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.....	19
ARTÍCULO 32. – ÓRGANOS COMPETICIONALES.....	19
TÍTULO VII PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA	21
ARTÍCULO 33.- PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.	21
ARTÍCULO 34. – EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.....	23
ARTÍCULO 35.- LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS	25
DISPOSICIONES ADICIONALES	26
PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.	26
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR	26
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.....	26
SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.....	26
DISPOSICIONES FINALES	27
PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.	27
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.....	27
TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.....	27



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. - RÉGIMEN APLICABLE.

Los Campeonatos de España de Fútbol Playa de Clubes Base Masculino Y Femenino correspondientes a la temporada 2025/2026, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán, específicamente, por las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2.- TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

Los Campeonatos de España de Fútbol Playa de Clubes Base Masculino y Femenino son competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO

Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición tienen por objeto establecer el marco normativo específico aplicable al V Campeonato de España de Fútbol Playa de Clubes Base Masculino y Femenino.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo previsto en su caso en el resto de la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, jugadores, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.

2. Estas disposiciones se aplicarán durante la temporada deportiva 2025 – 2026.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general del V Campeonato de España de Fútbol Playa de Clubes Base Masculino y Femenino corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación general, y supervisión.

La RFEF ejercerá las funciones organizativas a través de los órganos y estructuras que tenga establecidos, especialmente mediante el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y el Comité Nacional de Fútbol Playa, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otros departamentos o entidades, para el correcto desempeño de la competición.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO.

Las competiciones se desarrollarán con arreglo al calendario oficial aprobado por el órgano competente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO II
BASES DE COMPETICIÓN DE LOS V CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE FÚTBOL
PLAYA DE CLUBES BASE MASCULINO Y FEMENINO

ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En los Campeonatos de España de Fútbol Playa de Clubes Base participarán tantos equipos como sean inscritos por sus respectivas federaciones de ámbito autonómico, correspondiéndose con aquellos que hubieren quedado campeones de sus competiciones territoriales, en caso de existir esta. La inscripción se llevará a cabo a través de la plataforma web/digital que, a tal efecto, tiene habilitada la RFEF.

ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN

El sistema de competición se desarrollará una vez conocido el número de equipos inscritos en la competición (entre 6 y 12), estableciéndose formato mixto (fase regular y Fase final) en atención al número de participantes.

No obstante, deberán respetarse los siguientes criterios:

- Conformación de Grupos: Dos o tres, dependiendo del número de equipos inscritos.
- Disputa de semifinal y final.

ARTÍCULO 9.- SISTEMA DE PUNTUACIÓN.

La clasificación de la competición se conformará con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

ARTÍCULO 10. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

- a) En caso de empate en la puntuación final, se resolverá de la siguiente manera:
1. El equipo que menos goles haya encajado en la competición.
 2. El equipo mejor clasificado, en orden inverso, según la deportividad mostrada durante la competición, computándose las tarjetas recibidas con una valoración de 1 punto por cada tarjeta amarilla y 4 puntos por cada tarjeta roja.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3. El equipo con una media de menor edad, es decir, el más joven.

Todas ellas son definitivas por su orden, es decir, si con el apartado 1 se resuelve no se pasa al siguiente y así, sucesivamente.

ARTÍCULO 11.- TROFEO Y DISTINCIONES.

La competición está dotada de los siguientes trofeos y distinciones:

1. Entrega de trofeos:

- a) Se hará entrega de un Trofeo para el equipo CAMPEÓN y quince (15) medallas doradas para sus jugadores/as y oficiales.

- b) Se hará entrega de un Trofeo para el equipo SUBCAMPEÓN y quince (15) medallas plateadas para sus jugadores/as y oficiales.

Se hará entrega a los/as árbitros de unas medallas conmemorativas de su participación.

2. Los trofeos serán entregados por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.

3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.

4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 12. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

Las federaciones de ámbito autonómico inscribirán al equipo campeón de sus competiciones territoriales, mediante la plataforma web/digital que, a tal efecto, tiene habilitada la RFEF. El procedimiento de inscripción, requisitos y plazos serán oportunamente comunicados.

Cada federación de ámbito autonómico comunicará al CNFP de la RFEF, el equipo que haya adquirido los derechos a participar en los campeonatos nacionales de clubes tras la finalización de sus Campeonatos, en caso de vacantes, una misma federación de ámbito autonómico podrá inscribir dos o más equipos.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás normativa válidamente adoptada por los órganos respectivos de la RFEF de acuerdo con la legislación vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

ARTÍCULO 13. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Son requisitos comunes para la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
- b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.
- c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

d) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.

e) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico, de la UEFA y de la FIFA.

f) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.

g) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.

h) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

ARTÍCULO 14. – COBERTURA DE VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.

ARTÍCULO 15. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS EQUIPOS PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, los equipos/clubes participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:

a) Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento General, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.

c) Las Reglas de Juego establecidas por la FIFA.

d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Los equipos/clubes se comprometen, asimismo, a:

a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.

b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.

c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Los equipos/clubes participantes serán responsables directos de la conducta de sus miembros, así como de cualquier persona vinculada a su estructura que actúe en el ámbito de la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 16. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TITULO IV **PARTICIPACIÓN DE LOS/AS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 17. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

1. Los clubes participantes deberán remitir al CNFP con diez días de antelación a la competición un listado de un mínimo de diez (10) jugadores/as con la correspondiente licencia federativa expedida por la RFEF a través de la plataforma habilitada a tal fin, así como el certificado de que tiene abonada la mutualidad y que sus jugadores/as están acogidos/as al sistema de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles (MUPRESFE) o, en su caso, el establecido por sus respectivas Federaciones.

Además de la licencia de cada miembro del equipo y como documentación colectiva, habrán de presentar un listado de los oficiales y jugadores desplazados, en el que se hará constar, de cada uno de ellos los siguientes datos, las listas podrán descargarse mediante el botón DESCARGA DE ALINEACION habilitado para ello en el apartado de equipo de intranet.rfef.es de novanet.

- DNI o Pasaporte (o similar).
- Fotografía actualizada en la intranet de club.
- Nombre y dos apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Club de procedencia (en caso de jugar en fútbol campo, fútbol sala u otro club de fútbol playa).
- Número de dorsal asignado, el cual será fijo durante todo el Campeonato, siendo la numeración del 1 al 20.
- Nombre deportivo.

2. Serán de aplicación las siguientes normas de edad en función de las categorías.

CATEGORÍA JUVENIL

El presente Campeonato, queda reservado para su participación en el mismo, a aquellos jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2007 integrantes de los equipos de Fútbol Playa de la federación de ámbito autonómico correspondiente.

CATEGORÍA CADETE

El presente Campeonato, queda reservado para su participación en el mismo, a aquellos jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2010, integrantes de los equipos de Fútbol Playa de la federación de ámbito autonómico correspondiente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CATEGORÍA INFANTIL

El presente Campeonato, queda reservado para su participación en el mismo, a aquellos jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2012, integrantes de los equipos de Fútbol Playa de la federación de ámbito autonómico correspondiente.

CATEGORÍA ALEVIN

El presente Campeonato, queda reservado para su participación en el mismo, a aquellos jugadores nacidos a partir del 1 de enero 2014, integrantes de los equipos de Fútbol Playa de la federación de ámbito autonómico correspondiente.

Los clubes participantes asumirán que, el hecho de no cumplimentar fielmente o no presentar alguno/s de los requisitos y/o documentos exigidos con anterioridad, será causa suficiente para la no habilitación o necesaria acreditación de aquel o aquellos/as jugadores/as que, por las causas o razones que fueren, no representen la requerida documentación, quedando así inhabilitados/as para el juego.

No obstante, la Organización podrá establecer un plazo para la subsanación de los defectos de forma; aportación de documentación u otros requisitos exigibles que, en todo caso, finalizará dos (2) horas antes del inicio del primer partido del campeonato en el que tuvieran que participar el/la o los/as jugadores/as afectados/as.

ARTÍCULO 18.- PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

Las inscripciones deberán formalizarse en los plazos establecidos por el CNFP y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Competiciones de la RFEF, comenzando el día 1 de enero de 2026 y finalizando a las 23:59 horas del día 31 de julio de 2026.

ARTÍCULO 19. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. Una hora antes de cada encuentro el club deberá comunicar mediante los medios que indique el delegado federativo una lista de hasta 12 jugadores que serán los que participaran en dicho partido. Dicha lista no podrá ser modificada por ningún motivo.

2. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

así como la relación de técnicos que podrán situarse en el banquillo.

3. Cada equipo al iniciarse el partido de que se trate, estará compuesto por CINCO (5) JUGADORES/AS, uno/a de los/as cuales habrá de ser el/la portero/a.

ARTÍCULO 20. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.

1. Una vez comenzado cualquiera de los encuentros del campeonato, podrán llevarse a cabo cuántas sustituciones se deseen, siempre que éstas sean efectuadas de manera reglamentaria y teniéndose presente que los/as jugadores/as sustituidos/as, podrán volver al juego tantas veces como se consideren oportunas.

2. En el banquillo podrá haber un máximo de siete jugadores/as.

3. El/La jugador/a a sustituir saldrá de la superficie de juego por la zona de sustituciones, salvo en las excepciones previstas en las Reglas de Juego de Fútbol Playa.

4. El/la sustituto/a no podrá entrar en la superficie de juego hasta que el/la jugador/a al/a la que debe sustituir haya abandonado la superficie de juego.

5. El/La sustituto/a entrará en la superficie de juego por la zona de sustituciones.

6. Una sustitución terminará cuando el sustituto entre en la superficie de juego por la zona de sustituciones, tras entregar el peto al que va a sustituir, a menos que este hubiese tenido que abandonar la superficie de juego por otra zona por razones previstas en las Reglas de Juego de Fútbol Playa.

7. Si durante el desarrollo de cualquiera de los partidos del Campeonato y, con independencia de la fase de que se trate, uno de los equipos, por las circunstancias que fueren, incluyéndose las expulsiones quedara con menos de TRES JUGADORES/AS sobre el terreno de juego, el/la árbitro dará por finalizado el mismo, siendo de aplicación en estos casos lo dispuesto al respecto en el vigente Código Disciplinario, es decir, dar por perdido dicho encuentro al equipo infractor por el resultado de TRES – CERO , so pena que el existente en el momento de la suspensión fuera mayor.

8. Un/a jugador/a expulsado/a no podrá volver a jugar ni sentarse en el banquillo de sustitutos/as, debiendo abandonar los alrededores del terreno de juego. Un/a jugador/a podrá sustituir al/a la jugador/a expulsado/a y entrar en la superficie de juego una vez transcurridos dos minutos de juego efectivo después de la expulsión,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

siempre que cuente con la autorización del/de la cronometrador/a o el/la tercer/a árbitro, salvo si se marca un gol antes de que transcurran los dos minutos, en cuyo caso, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Si cinco jugadores/as se enfrentan a cuatro y el equipo con superioridad numérica marca un gol, se podrá completar el equipo con cinco jugadores/as.
- b) Si ambos equipos juegan con cuatro o tres jugadores/as y se marca un gol, ambos equipos mantendrán el mismo número de jugadores/as.
- c) Si cinco jugadores/as se enfrentan a tres, o cuatro a tres y el equipo en superioridad numérica marca un gol, se podrá añadir un/a jugador/a al equipo de tres jugadores/as.
- d) Si el equipo en inferioridad numérica marca un gol, se continuará el juego sin alterar el número de jugadores/as.

ARTÍCULO 21. – ENTRENADORES.

El Entrenador de cada equipo, será entre los Titulados pertenecientes a su respectivo Comité de Entrenadores y que, además, se halle al corriente de sus respectivos derechos y obligaciones deportivas y el Certificado de delitos sexuales en sentido negativo. Deberá tener la titulación de ESPECIALISTA EN FUTBOL PLAYA NACIONAL B. En caso de no disponer de esta titulación, podrá realizar las funciones de entrenador un titulado, el cual se comprometa a realizar el primer curso disponible de Nacional B de especialistas en Fútbol Playa.

Junto con la lista de jugadores/as cada club acompañará la correspondiente LISTA DE OFICIALES entre los que deberá incluir los siguientes:

- a) Delegado/a de equipo
- b) Entrenador/a con titulación de especialista en fútbol playa Nacional B
- c) Servicios Sanitarios
- d) Otros/as (utillero/a, segundo/a entrenador/a)

Dichos miembros deberán también presentar la correspondiente licencia federativa.

En todo caso el entrenador/a y el delegado/a de equipo no podrán tener la condición de jugador/a, en el mismo equipo.

El entrenador y el delegado de equipo deben asistir obligatoriamente al encuentro.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La no comparecencia podrá suponer la imposición de una sanción de multa por importe de 100,00 €, salvo que exista causa justificada acreditada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO V **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 22. – REGLAS DE JUEGO.

El presente Campeonato se desarrollará conforme a las presentes Normas Reguladoras y, por ampliación, de acuerdo con cuanto se establece, con las Reglas de Juego de Fútbol Playa, editadas por FIFA.

La duración de los partidos será conforme a lo establecido en las Reglas de Juego del Fútbol Playa.

ARTÍCULO 23. – BALÓN OFICIAL.

Será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para estas competiciones.

ARTÍCULO 24. – UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en el Reglamento de Competiciones a tal fin, debiendo disponer de un mínimo de dos equipaciones, cuyos colores deberán contrastar, que deberán de ser comunicados al Departamento de Competiciones de la RFEF junto con la inscripción a la competición. En el caso de que alguno de los clubes debiera de cambiar su equipación, si así lo establece el/la árbitro, lo hará el club visitante conforme a lo establecido en el calendario.

2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones.

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro al Departamento de Competiciones de la RFEF.

4. De conformidad con el Reglamento de Competiciones la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Ningún/a jugador/a podrá portar objeto alguno que implique peligro para él/ella mismo/a o para el resto de los/as jugadores/as, de conformidad con la Regla 4 “El equipamiento de los jugadores”. Del Reglamento de Competiciones de la RFEF.

No obstante, y bajo la autorización arbitral, podrá autorizarse el uso de lentes correctoras en cualquier jugador/a, siempre que el/la usuario/a presente a tal efecto, Certificado de Homologación expedido por los Servicios Médicos de su Mutualidad o Servicio Médico equivalente y asuma, además, su responsabilidad para el supuesto de cualquier incidencia, accidente, etc., propio o ajeno.

Los oficiales presentes en el banquillo durante el partido deberán estar adecuadamente equipados con la uniformidad de su equipo.

6. Deberá de figurar al dorso de la camiseta el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, siendo voluntaria la identificación nominal.

7. Los dorsales de los futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 20, siendo el dorsal asignado el que tendrá el jugador en todo el campeonato.

El árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.

8. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos deberán remitir al Departamento de Competiciones de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

ARTÍCULO 25. - CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

El o los terrenos de juegos donde se celebren los partidos deberán seguir las directrices de la Regla 1 “La superficie de juego”, de las Reglas de Juego de la FIFA.

Será obligatoria la presencia de CINCO (5) recoge pelotas uniformados en cada campo donde se celebre la competición, que serán voluntarios mayores de 12 años y aportados por el club local.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 26. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los equipos participantes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar a la RFEF, a través del documento establecido para ello, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del órgano competente y su traslado al Comité Técnico de Árbitros. Dicha solicitud deberá hacerse al Departamento de Competiciones de la RFEF.

Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado del equipo que quiera rendirlo para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.
- c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.
- d) Homenajes que desee realizar el equipo local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.

ARTÍCULO 27.- JORNADA Y HORARIOS.

Los partidos correspondientes al presente Campeonato deberán jugarse según el calendario y horario oficial previamente establecido por el CNFP y de común acuerdo con la Federación sede.

ARTÍCULO 28. - ARBITRAJE

Los equipos arbitrales encargados de dirigir los partidos serán designados por el CTA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VI **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL**

ARTÍCULO 29. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 30. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

1. Las funciones propias del Comité de Disciplina del Campeonato recaerán en el/la Juez/a Único/a designado/a por la RFEF o bien en el/la que se pueda delegar específicamente de la sede donde se celebre el campeonato.

2. El plazo para presentar alegaciones será hasta 2 horas después de la finalización del partido. Antes de la preclusión del plazo, el delegado del equipo deberá informar al Delegado de la RFEF de la presentación de cualquier alegación al acta y/o recurso.

3. En el caso de que sea presentado algún recurso al fallo del/de la Juez/a Único de Fútbol Playa de la RFEF o bien en aquél/lla que éste/a pudiera delegarle específicamente dicha función, será el órgano de Apelación designado por la RFEF en la sede de celebración, el que resolverá antes del inicio del partido de la selección territorial afectada.

ARTÍCULO 31. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

1. En todas las fases, la acumulación de tres amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.

2. Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato. En ningún caso una jugadora expulsada puede ser alineado en el siguiente partido de su Selección, ni sustituida por otro en la lista de 18.

ARTÍCULO 32. – ÓRGANOS COMPETICIONALES.

1. Las funciones propias del órgano competicional del Campeonato recaerán en el/la Juez/a Único/a de Competición designado/a por la RFEF o bien en el/la que se pueda delegar específicamente de la sede donde se celebre el campeonato.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Las decisiones del órgano competicional de primera instancia son recurribles ante un órgano de apelación competicional designado por la RFEF, en los términos previstos en el Reglamento de Organización Interna y en las presentes normas reguladoras y bases de competición. En todo caso, los recursos frente a las decisiones del Juez deben presentarse ante el Delegado Federativo, que la remitirá junto con copia del expediente al órgano de apelación competicional.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VII **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 33.- PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Competiciones en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes y banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA.

2. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva. Los Clubes/SAD/SEDE cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los recintos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

donde se celebren las competiciones.

3. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD/SEDE y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

4. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD/SEDE en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del recinto cuando así corresponda y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

5. La RFEF inspeccionará y localizará todos los recintos de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de recinto durante la competición si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.

ARTÍCULO 34. – EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.

1. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en este Reglamento.

2. El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en el presente Reglamento y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.

b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.

c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte de la federación de ámbito autonómico organizadora del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR, en su caso, o soporte tecnológico de similar naturaleza.

d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico – competitivo, guarden relación con los derechos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.

e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.

f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.

g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el árbitro del partido.

i) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.

j) Coordinará, con la persona responsable de la instalación en cuyo recinto se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en la reglamentación. en este mismo reglamento.

k) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven del presente Reglamento y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3. La organización local donde se dispute el Campeonato debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el mismo disponga de:

- a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.
- b) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.

La organización designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de las federaciones de ámbito autonómico así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

ARTÍCULO 35.- LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS

1. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

2. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros/as, jugadores/as u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor la RFEF determinará, en virtud de sus disposiciones reglamentarias, la forma en la que debe procederse al respecto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición entrarán en vigor en el momento de su publicación, y se mantendrán vigentes durante toda la temporada deportiva.